

RECURSO DE QUEJA 7/2021-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2021

RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA
DEL CAMINO, ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio SLC/PM/2021 de Dante Montaña Montero, Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, estado de Oaxaca.	19390

La documental se recibió el ocho de diciembre de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del Buzón Judicial. Conste.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Con el oficio de cuenta del Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino del estado de Oaxaca, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo al **recurso de queja** que hace valer en contra del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al considerar que se vulnera la suspensión concedida mediante acuerdo de quince de octubre de dos mil veintiuno, dictada en el incidente de la controversia constitucional **108/2021**.

Al respecto, debe destacarse que, en su oficio, el recurrente aduce lo siguiente:

“(…) Que mediante el presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo (sic) 55 fracción I, Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a interponer el recurso de Queja en contra de la autoridad demandada Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Por la violación a la suspensión concedida mediante acuerdo de quince de octubre de dos mil veintiuno, dictado en el incidente relativo de la controversia constitucional 108/2021. (…). III.- CONSESIÓN (sic) DE LA SUSPENSIÓN. El quince de octubre de dos mil veintiuno, la Ministra instructora determinó conceder la suspensión referida, atendiendo a lo solicitado por el Municipio actor, pues concedió la medida cautelar en los términos pretendidos por el accionante, es decir, para que única y exclusivamente se mantengan las cosas en el estado en el que se encuentran y no se ejecute ningún efecto de lo fallado en la resolución dictada en el expediente JDC/90/2021, en tanto que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie sobre el fondo de la presente controversia. IV.- JUICIO CIUDADANO JDC/262/2021. El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, (…), presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, nuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, argumentando entre otras cosas, la violación a su derecho político electoral de ser votado en la vertiente de desempeño del cargo previsto en los artículos 35 de la Constitución Federal y 24 de la Constitución Local, entre otras cosas, lo siguiente: (…). Sin embargo, dichas pretensiones derivan de lo ordenado en la sentencia del expediente JDC/90/2021. V.- RESOLUCIÓN (sic) DEL EXPEDIENTE JDC/262/2021. Una vez que el Magistrado instructor estudió y analizó el incidente de suspensión provisional derivado de la controversia Constitucional 108/2021, en la sentencia que hoy se ha aprobado, se consideró que no existe una circunstancia de hecho o derecho que impida la emisión de la presente determinación, argumentando que la suspensión provisional surte efectos únicamente en el expediente JDC/90/2021, por lo tanto, estimó que no existía

**RECURSO DE QUEJA 7/2021-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2021**

impedimento legal alguno para que este Tribunal emitiera el presente fallo. En ese sentido, se resolvió entre otras cosas, desechar parcialmente la demanda al actualizarse la excepción procesal de cosa juzgada, pues se estimó que este Tribunal ya se había pronunciado al respecto a lo hecho valer por el actor, ello, al resolver el Juicio Ciudadano número JDC/90/2021, sin embargo, respecto a la negativa u omisión de las responsables, de pagarle las dietas, se ordenó al Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, realizar el pago de las dietas adeudadas al actor, por la cantidad (...), pues consideró que la calidad de Regidor de obras que ostentaba (...), no había sido controvertida con nada que obrara en autos. Así dictado la resolución material de la presente Queja, transgrede de manera refleja la suspensión decretada en esta controversia constitucional (...).

AGRAVIO: (...). Así al existir identidad de partes y misma materia del juicio, es evidente que la suspensión decretada en el Juicio JDC/90/2021, **de manera refleja tiene impacto no solo en ese Juicio, sino también en la materia de fondo de la resolución JDC/262/2021.** (...). En este contexto, es evidente que **la suspensión determinada en este asunto, de manera refleja repercute en la materia de impugnación que se planteó en el diverso juicio JDC/90/2021,** ya que suponiendo sin conceder, que le asistiera la razón a la parte actora, la autoridad responsable debió esperar a que se determinen los efectos de la sentencia que pudiera pronunciar esta Suprema Corte en esta controversia constitucional 108/2021. (...) resulta indefectible que la autoridad responsable a pesar de pleno conocimiento de la suspensión decretada en esta controversia la incumplió al no preservar la situación jurídica ni la materia del juicio en controversia; (...).”

En relación con lo anterior, es importante destacar que, en el referido acuerdo de quince de octubre de dos mil veintiuno, el pronunciamiento sobre la medida cautelar fue el siguiente:

*“(...) Atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza del acto impugnado, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, **resulta procedente conceder la suspensión solicitada** única y exclusivamente para que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran y **no se ejecute ningún efecto de lo fallado en la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la entidad en el expediente referido,** hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie sobre el fondo del presente asunto. Así, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca debe abstenerse de emitir y, en su caso, ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad que el Municipio actor cumpla con lo ordenado en el mencionado fallo hasta que se dicte sentencia definitiva en el presente asunto. (...)”.*

Así las cosas, con base en los efectos de la suspensión y con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, 55, fracción I² y 56, fracción I³, de la Ley

¹**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

²**Artículo 55.** El recurso de queja es procedente:

I. Contra la parte demandada o cualquier otra autoridad, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión, y (...).

³**Artículo 56.** El recurso de queja se interpondrá:

I. En los casos de la fracción I del artículo 55, ante el ministro instructor hasta en tanto se falle la controversia en lo principal, y (...).

**RECURSO DE QUEJA 7/2021-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2021**

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en el expediente de la controversia constitucional **108/2021 y por interpuesto el recurso de queja que hace valer.**

En este sentido, se requiere al municipio recurrente para que, dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado. Lo anterior, con apoyo en los artículos 5⁴, de la ley reglamentaria, 297, fracción II⁵ y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley reglamentaria, así como en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**⁸.

En esta lógica, de conformidad con el artículo 57⁹ de la normativa indicada, con copia simple del oficio de agravios, se requiere al **Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca**, para que, **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deje sin efectos los actos que dieron lugar al presente recurso, o bien, rinda un informe y ofrezca pruebas en relación con lo determinado en el acuerdo de suspensión, precisando los actos que ha llevado a cabo para cumplir con la medida cautelar decretada, apercibido que, de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos

⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos, estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Tesis IX/2000.** Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, número de registro 192,286, página 796.

⁹ **Artículo 57.** Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

**RECURSO DE QUEJA 7/2021-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 108/2021**

que se le atribuyen y se le impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

Además, **se le requiere** para que, al comparecer, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se practicarán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado, esto con fundamento en el citado artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Por otra parte, para integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias que obran en el **incidente de suspensión de la controversia constitucional 108/2021** y envíese copia certificada de este proveído a los autos del referido asunto.

Con fundamento en el artículo 287¹⁰ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo; y dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el diverso 282¹¹ de ese código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹² y artículo noveno¹³ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, en sus residencias oficiales al Municipio de Santa Lucía del Camino y al Tribunal Electoral, ambos del estado de Oaxaca; y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de agravios a la Oficina de Correspondencia Común de los

¹⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹² **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**RECURSO DE QUEJA 7/2021-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2021**

Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que según lo dispuesto en los artículos 137¹⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁵, y 5¹⁶ de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Municipio de Santa Lucía del Camino y al Tribunal Electoral, ambos del estado de Oaxaca**, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial de la notificación practicada en auxilio de este alto tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para lo previsto en los artículos 298¹⁷ y 299¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 1302/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁹, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de agravios por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad,

¹⁴**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁵**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

¹⁶**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁷**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁸**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁹**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

**RECURSO DE QUEJA 7/2021-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2021**

en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 9475/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en el **recurso de queja 7/2021-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 108/2021**, interpuesto por el **Municipio de Santa Lucía del Camino, estado de Oaxaca**. Conste.

PPG/DVH

Identificador de proceso de firma: 100106

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNL SRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2021T22:14:01Z / 15/12/2021T16:14:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4d d1 83 2a 5e 75 bd b1 f8 98 36 19 2f b9 3b 34 da e9 f0 51 46 7f 8c 03 3a 70 bd 12 ea 73 11 aa ed 3b 5b 92 4d 56 6d 45 1a fa 42 ec b1 92 14 61 ca db f3 5e 1f b5 19 b6 82 2c af 99 54 37 96 cc b9 2c 55 f1 4a 60 2c e7 ba 8d d1 98 55 9f a2 43 c8 5d 63 03 06 61 93 42 51 e6 5e 81 04 d4 3f 93 7e c1 86 5e 14 e6 f7 c5 b3 6b 1a e2 6d 70 79 a7 dc 87 12 6a 00 00 cd b2 14 0c d8 4e dd 67 a5 15 87 e4 75 5c 1f 9f 97 5b f5 0c 7d cb 13 e4 a9 6b 92 4b ef d1 85 b5 e8 32 be 52 f7 30 5f 74 a6 6e db e0 d2 0c 53 38 2b f4 1e 1f 8b 9f 2b e0 e7 88 77 cf 68 2d 64 fb 58 ad f0 b2 de 1d ba ca eb 7c e0 dc 38 68 10 5c 3e 23 4e ac ef 68 01 65 8b b5 7b d4 92 19 c3 24 ab 7c f2 55 50 f2 0b 24 c7 8d d2 fc 07 1f ee 8d 75 3f ed ef 19 8a b9 d4 f2 45 65 d3 e6 44 dc f5 0a 15 e8 68 a2 de 5d 9f f2 15				
	Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2021T22:14:01Z / 15/12/2021T16:14:01-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OSCP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OSCP		AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OSCP		706a6673636a6e000000000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2021T22:14:01Z / 15/12/2021T16:14:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4325064			
	Datos estampillados	DB6BD10F4B5E24572C19DA1B2D6ED01B16780E0FAD978E36DBA5FE6508D725C5			

[illegible]